

RESOLUCION No. SOT-DS-021

**EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 determina como deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...); 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 señala como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, (...): "7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."; "11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 de proclama: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación."; y el segundo inciso de esta norma dispone: "La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el tercer inciso del artículo 204 determina: "La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."



Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 229 señala: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 del 5 de julio del 2016, creó la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, " ... para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan /os Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias."; y establece que: "La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente."

Que, el Art. 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: "La o el Superintendente es /a máxima autoridad administrativa, resolutoria y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia";

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: "Atribuciones de la o del Superintendente. - Son atribuciones de la o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: 1. Nombrar al personal necesario para el desempeño de /as funciones de la Superintendencia."; y, "9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen /as leyes y la normativa que se expida."

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, asigna a la Intendencia Nacional de Derecho a la Ciudad y al Territorio, la misión de "salvaguardar el conocimiento y apropiación de /os derechos de las personas, colectivos y pueblos, contenidos en /as normas y políticas públicas de desarrollo territorial, uso y gestión del suelo; generar condiciones para la participación social en la gestión del territorio; y promover medios parlamentarios democráticos para evitar conflictos territoriales, en coordinación con el resto de Intendencias de la SOT";

En uso de las facultades que le confieren la Constitución y leyes de la República del Ecuador



RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar, a partir del 1 de junio de 2018, a la Arquitecta Lorena Regina Vivanco Cruz como **Intendente Nacional de Planeamiento Urbanístico y de Uso y Gestión del Suelo Urbano**, la servidora pública nombrada ejercerá sus competencias a nivel nacional y estará investido de las siguientes atribuciones y responsabilidades:

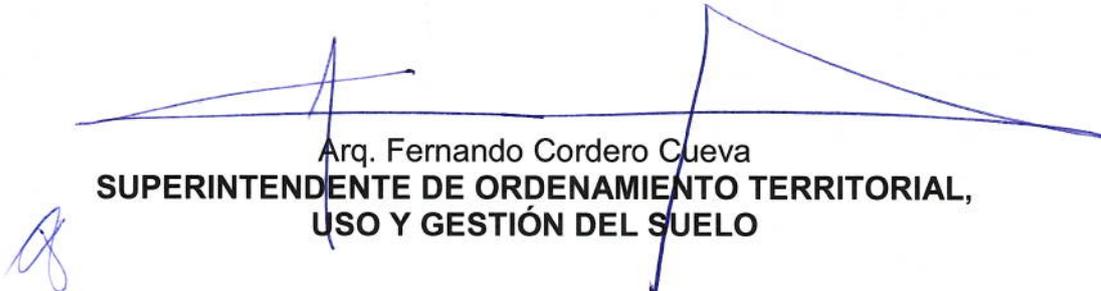
- a) Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a la formulación y articulación de los instrumentos de planeamiento urbanístico;
- b) Vigilar y controlar la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico;
- c) Controlar que la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local guarde concordancia con los instrumentos de planeamiento urbanístico y de uso y gestión del suelo urbano;
- d) Vigilar que los instrumentos de planeamiento urbanístico y de uso y gestión del suelo urbano se articulen con la planificación nacional y sectorial;
- e) Controlar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a las infracciones en suelo urbano;
- f) Informar sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTUS y demás normativa vigente que regule el planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano, el hábitat y la vivienda;
- g) Proponer las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en Reglamento, en el marco de la competencia de esta intendencia;
- h) Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el planeamiento urbanístico y el uso y gestión del suelo urbano, y a la ciudadanía en general, la información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- i) Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, respecto del planeamiento urbanístico y del uso y gestión del suelo urbano, con el objeto de exigir su acatamiento;
- j) Las demás que sean asignadas por el/la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -De la ejecución de esta Resolución encárguese al Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo y al Coordinador General Administrativo Financiero.

Dado en Cuenca, a 07 JUN 2018



Arq. Fernando Cordero Cueva
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**